

PROCESO EJECUTIVO
NO. 2020-00340-00

JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL
Bucaramanga, cuatro (04) de septiembre de dos mil veinte (2020)

ARAR FINANCIERA S.A.S. representada legalmente por la señora JULIANA MARCELA LIZARAZO AMADO presenta demanda ejecutiva de Mínima cuantía a través de apoderado judicial contra de FUNDACIÓN ECOLÓGICA ECOJARDINES, legalmente identificada con el Nit. 804.014.575-0, representada por el señor JUAN EUSEBIO OLAYA y contra el señor JUAN EUSEBIO OLAYA, mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía número 91.268.690, para que se libre mandamiento de pago por una suma de dinero como capital y los intereses.

La demanda reúne los requisitos del artículo 82 del C.G.P; por lo demás, el pagaré que se allega como base del recaudo se constituye en plena prueba de la deuda y la obligación contenida en ellas es clara, expresa y exigible a cargo de la parte demandada y a favor del demandante.

En virtud de lo anterior y de conformidad con lo dispuesto por el artículo 422 del Código General del Proceso, el Juzgado Catorce Civil Municipal de Bucaramanga,

R E S U E L V E:

PRIMERO: Librar mandamiento de pago por la vía del proceso Ejecutivo de Mínima Cuantía en contra de FUNDACIÓN ECOLÓGICA ECOJARDINES, legalmente identificada representada por el señor JUAN EUSEBIO OLAYA y contra el señor JUAN EUSEBIO OLAYA y a favor de ARAR FINANCIERA S.A.S. representada legalmente por la señora JULIANA MARCELA LIZARAZO AMADO por la(s) siguiente(s) suma(s) y de conformidad con lo preceptuado en el artículo 430 del C.G.P.

1. Por la suma de NUEVE MILLONES QUINIENTOS OCHENTA Y OCHO MIL SEISCIENTOS SESENTA Y DOS PESOS MONEDA CORRIENTE (\$9.588.662) por concepto de capital contenido en el pagaré que reposa a folio 15 al 18 base de la ejecución.

2. Por los intereses moratorios solicitados sobre la cantidad descrita en el numeral 1, causados a partir del 21 de julio de 2019 y hasta el pago total de la obligación.

SEGUNDO: Notificar este auto al demandado en la forma indicada en el artículo 289 y 290 ss del C. G. del P y 8 del Decreto Legislativo 806 de 2020.

TERCERO: De la demanda y sus anexos entréguesele copia al demandado y señálesele que puede proponer excepciones en el término de diez (10) días conforme al artículo 442 del C. G del P., en la forma y términos previstos del C.G del P.

CUARTO: Liquidar las costas del proceso en su oportunidad.



QUINTO: RECONOCER a la doctora YILENE HOLGUIN GARCES, como apoderada judicial de la parte demandante y conforme al poder allegado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICO A LAS PARTES ANOTÁNDOLO EN EL ESTADO No. _____ QUE SE FIJO EL DIA: 07 de septiembre de 2020

GEOVANNY ANDRÉS PINEDA LEGUIZAMO
JUEZ

EDNA MARGARITA MARIN ARIZA
SECRETARIA

Firmado Por:

**GEOVANNY ANDRES PINEDA LEGUIZAMO
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 014 CIVIL MUNICIPAL BUCARAMANGA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**5e0ff28364d79d39b6b0882a5cb69d894b2a6e86993d583f514e9a1dbf
730699**

Documento generado en 04/09/2020 03:20:35 p.m.